



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Trece (13) de Octubre de dos mil quince (2015)

Radicación: 2013 - 1123
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ISABEL MARINA PIÑA OSPINA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del treinta y uno (31) de Agosto de dos mil quince (2015) emitida por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho el Nueve (9) de Abril de dos mil quince (2015).

Por secretaría liquidense las costas, conforme lo indicado en las sentencias de primera y segunda instancia.

De otro lado, obra a folios 166 a 169 memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en el que solicita la suspensión del trámite procesal, hasta tanto la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado profiera sentencia de unificación frente al tema de prima de servicios, en atención a que algunos Tribunales Administrativos de otros distritos judiciales han generado la posibilidad de solicitar al Consejo de Estado – Sala Plena de lo Contencioso Administrativo – unifique jurisprudencia sobre el referido asunto, para lo cual han efectuado remisión de algunos procesos con fundamento en los términos del aparte final del inciso primero del artículo 271 del CPACA y la Sala admitió tal posibilidad.

¹ Folios 154-158

² Folios 96-99

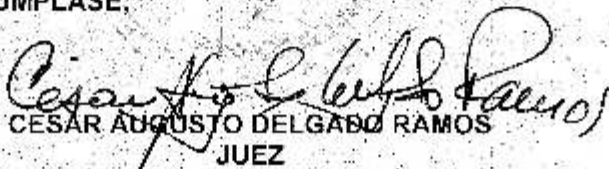


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Manifiesta el apoderado, que en aras de proteger la noción de justicia y respecto por el precedente jurisprudencial, lo más equilibrado es suspender el trámite procesal hasta tanto se produzca la sentencia de unificación de jurisprudencia respecto del derecho a la prima de servicios del sector docente.

En atención a ello y estudiado el artículo 161 del Código General del Proceso relativo a la suspensión del proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, encuentra el despacho que la solicitud debe ser presentada antes de la sentencia, y en el presente caso, ya se profirió sentencia de primera y segunda instancia, por lo que el Despacho se abstendrá de resolver la petición presentada por el apoderado de la parte actora por extemporánea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué